

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 21 de Julio de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.)

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en Gr. C°.	Humedad relativa en %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708 2	19,9	46	NNE	1 = Ventolina		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32,1
4	707 9	18,8	49	ENE	1 = Idem		Idem.	Idem mínima á la Idem..... 16,6
8	709 0	21,2	40	ENE	1 = Idem		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,7
12	708 4	28,3	32	W	0 = Calma		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,0
16	706 7	30,8	24	S	1 = Ventolina		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706 0	25,5	31	W	1 = Idem		Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 119

SUBASTAS

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Concurso para el arrendamiento del local en que ha de instalarse la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En virtud de autorización que al efecto le ha sido concedida, la Delegación de Hacienda abre concurso para el alquiler de un local capaz para la instalación en forma de todas las dependencias que hoy se hallan establecidas en el llamado Palacio de Monroy, actual edificio de la Delegación, en la plazuela de San Juan, y además para el Archivo, que ha de trasladarse del antiguo ex Convento de Santo Domingo al mismo edificio que en lo sucesivo ocupe la Delegación.

Los que deseen presentar proposiciones podrán hacerlo en el despacho del que suscribe, de diez á trece de todos los días laborables, ó por correo, á partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta el trigésimo siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID.

El pliego de condiciones de este concurso es el siguiente:

1.ª El local que se ha de ofrecer en arriendo será lo suficientemente grande para que en él puedan instalarse con la amplitud que es de desear para que el trabajo de los empleados se realice cómodamente y al público no se le causen molestias, todas las dependencias de la Delegación de Hacienda, que actualmente ocupan el llamado Palacio de Monroy, de esta ciudad, y además el Archivo, que se halla ahora en el ex Convento de Santo Domingo.

2.ª El arrendamiento será por cuatro años á partir del día en que se instalen las oficinas de Hacienda en el nuevo edificio, prorrogables por la tática, de año en año, y debiendo avisarse, en su caso, las partes, con tres meses de anticipación, la conclusión del contrato.

3.ª El precio del arriendo del edificio que se pagará por trimestres vencidos, lo fijará con exactitud el proponente, para que la Superioridad pueda aceptar el que considere más ventajoso al Estado.

4.ª Serán á cargo del arrendador todos los gastos que por su uso origine la conservación del edificio, todas aquellas obras que sean necesarias para que el local responda á las necesidades de los servicios, tal como se encontrase al principio del arriendo, y cuantas más, por disposiciones emanadas de las Autorida-

des gubernativa y municipal, haya forzosamente precisión de ejecutar.

5.ª Si el arrendador vendiese el edificio que alquilase para la Delegación durante la vigencia del arriendo, impondrá al comprador como condición de venta la de que respete el contrato de arriendo; si faltase á esta condición, vendiese sin ninguna limitación el edificio y hubiese que trasladar las oficinas á otro por no avenirse el nuevo propietario á respetar el arrendamiento de que se viene haciendo mención, el propietario que vendió indemnizará al Estado con 25.000 pesetas.

Si la finca, por herencia ó por otra causa cualquiera, pasase á poder de nuevo propietario, éste queda obligado al cumplimiento del contrato por el tiempo y demás condiciones estipuladas.

6.ª En el caso de que el Estado dispusiera de edificio propio ó cedido gratuitamente por Corporaciones ó particulares, para instalar sus oficinas, desde el momento que esto ocurriera podría darse por terminado el arriendo, y sin derecho el propietario á percibir más alquileres que los devengados hasta el día en que quedasen desalojados los locales.

7.ª La Delegación de Hacienda y el propietario del edificio que haya de ocupar aquella, bien por sí ó por representante, firmarán un acta por duplicado, haciendo constar el estado en que al comenzar el arriendo se hallaron las puertas, ventanas, cerraduras, llaves, etc., todas las obras complementarias, en fin, al efecto de que se entreguen en igual estado al finar el arriendo, salvo lo que hubiere perecido ó se hubiera menoscabado por el tiempo ó por causa inevitable.

8.ª El arrendador cuidará, si ya no las tuviera el edificio, al hacer la proposición, de colocarlo, antes de la instalación de las oficinas, en las condiciones de higiene que reclama la sanidad pública y que tan necesarias son en un local destinado á un considerable número de empleados.

La determinación, en caso de duda, si el edificio, por lo que se refiere á tales servicios, se halla en las debidas condiciones, corresponderá al Inspector provincial de Sanidad, con cuyo dictamen se conformarán las partes.

9.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que habrá de entregarse en esta Delegación de Hacienda, dentro del término y de las horas expresadas al principio.

Se ajustarán al modelo que se copia á continuación, é irán acompañados de un plano exacto del edificio cuyo arriendo se proponga.

10. A las trece horas del último día de los señalados para presentar proposiciones ante el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado y el Administrador de Propiedades ó Impuestos de la provincia, en el despacho del primero, uno de los Notarios de esta capital levantará acta de las proposiciones que se presenten, y en el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, los autores de ellas, que podrán concurrir al acto — al igual que todos los proponentes — serán invitados por el Delegado de Hacienda para que mejoren sus propuestas, al efecto de que no resulten iguales, consignándose en el acta las modificaciones que hagan referidos proponentes.

11. La Superioridad en Madrid resolverá en su día lo que juzgue más procedente, y ordenará lo que sea necesario para que el contrato que haya de celebrarse adquiera cuantas solemnidades y garantías sean precisas á la defensa de los derechos de las partes.

12. Todos los gastos que se produzcan con los anuncios de concurso y otorgamiento, en su caso, de escritura, serán satisfechos por el arrendador.

13. Los incidentes á que dé origen el contrato serán resueltos por los Tribunales ordinarios, después de apurar el interesado la vía gubernativa.

Cáceres, 18 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Carlos de Arizcun.

Modelo de proposición.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. ... (expresará todas sus circunstancias personales), con cédula personal de ... clase ... número ..., á V. S. expone: Que en virtud del anuncio que ha leído en ... (expresé el periódico y la fecha), relativo al arriendo del local para esa Delegación de Hacienda, el que suscribe, sometiéndose á todas las condiciones del pliego, acompañando el oportuno plano, ofrece en arriendo á tal fin la casa sita en la ... (calle ó plaza) de esta ciudad de Cáceres, por el precio anual de ... (expresé la cantidad en pesetas y en letra), de cuyo edificio dispone en concepto de ... (determine si es dueño ó representante legalmente autorizado de él).

... de ... de 1918.

S-202

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Fernando Coves Bria y

de D. José Ramón Sampere, Alcalde y Contador de fondos municipales que fuera del Ayuntamiento de Alcira en el año 1894-95, y que según noticias han fallecido hace años en Alcira y Valencia, para que, por sí ó por medio de apoderados se presenten en este Tribunal en el plazo de veinte días para recoger y contestar los plegos de cargo que personalmente les ha sido dirigidos en el examen y juicio de las cuentas municipales del referido pueblo y año económico de referencia, pues de lo contrario se los ocasionarán los perjuicios á que haya lugar, declarándolos en rebeldía y continuándose las actuaciones de la cuenta sin audiencia de los mismos.

Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Ministro-Jefe, Lamberto Martínez Asenjo.
P—4449

Dirección General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REINTEGROS POR DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex Oficial del Cuerpo de Correos, D. Diego Manzano Campos para que, en término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente por sí ó por medio de representante que resida en esta Corte, en esta Oficina, sita en Madrid, plaza de Castelar, palacio de Comunicaciones, con el fin de recoger y contestar los cargos que le resultan en un expediente de reintegro que contra él se instruye por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, advirtiéndole que, de no verificarlo en el expresado plazo, se le declarará en rebeldía.

Madrid, 22 de Junio de 1918.—El Delegado del Tribunal de Cuentas, Tomás S. Pacheco.—Por ante mí: El Secretario, Fermán Moreno.
P—4457

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara.

El Alcalde de Moranchel participa que D. Rufina Calvete se posesionó interinamente de dicha Escuela en el mes de Abril y que desde dicha fecha hasta el día actual en que oficia dicha Autoridad, no ha estado dando clase dicha Maestra. Y como en la Sección no consta parte alguna de licencia, permiso, etcétera, etc., que justifique su ausencia del punto de su destino, he resuelto declarar incurso en el artículo 106 al Estatuto aprobado por Real decreto de 12 de Abril de 1917 y obligarla al reintegro de todo el material percibido para dicha Escuela, así como todo el sueldo cobrado como Maestra interina de la referida Escuela hasta el día de hoy.

Igualmente participa el Inspector de Primera enseñanza, Sr. Chacón, que el Maestro interino de Mondéjar, D. Lupiano Moreno Verde, no se halla al frente de su destino al girar la visita ordinaria ni se ha reintegrado á su destino terminadas las oposiciones libres á Escuelas Nacionales de la provincia; y

Resultando que aunque dicho Maestro tenía permiso para practicar los referidos ejercicios de oposición, quedó excluido de dichas oposiciones por no presentarse al llamamiento hecho por el Tribunal en su día, según consta en el expediente de oposiciones archivado en esta Sección, he resuelto declararle incurso en el artículo 106 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, lo que se hace público para conoci-

miento general y á los procedentes efectos.

Guadalajara, 25 de Junio de 1918.—El Gobernador civil, Diego Trevilla.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.
P—4455

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Anulados en forma reglamentaria los resguardos de los depósitos necesarios con interés constituidos por D. Rafael Ispa Miralles con fecha 4 de Marzo de 1914, 12 de Noviembre de 1912, 13 de Mayo de 1912 y 23 de Abril de 1915, números 1, 9, 5 y 19 de entrada, y 23, 125, 61 y 30 de registro de 150, 700, 263 y 160 pesetas, respectivamente, para garantizar la conducción de correspondencia entre Cariñena y diferentes puntos de la provincia, se ha aplicado su importe al Tesoro por virtud de lo dispuesto por la Real orden de 4 de Agosto de 1917.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Huesca, 28 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Pedro Echeverría.
P—4889 bis

Delegación de Hacienda de Oviedo.

Habiéndose dispuesto por Real orden la pérdida de la fianza de 250 pesetas, constituida en esta sucursal de la Caja General de Depósitos en 9 de Diciembre de 1912, con los números 23 de entrada y 89 de registro, por D. José Fernández Gómez, para garantizar la contrata de la conducción del correo entre Boimaco y Pola de Somiedo, así como su ingreso en Arcas del Tesoro, juntamente con los intereses aún no satisfechos se ha procedido por esta Oficina á la anulación y cancelación del resguardo correspondiente, en la forma que determina el artículo 48 del Reglamento vigente de 23 de Agosto de 1893, quedando por tanto dicho resguardo sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo, lo cual se anuncia así por medio de este periódico oficial.

Oviedo, 21 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.
P—4443

Habiéndose dispuesto por Real orden la pérdida de la fianza de 3.342 pesetas con 40 céntimos, constituida en esta sucursal de la Caja General de Depósitos en 28 de Diciembre de 1912, con los números 55 de entrada y 96 de Registro, por D.^a Amalia Fernández, para garantizar á D. Evaristo María Guzmán, en la contrata de la conducción del correo entre San Esteban de Pravia y Vega de Ribadeo, así como su ingreso en Arcas del Tesoro, juntamente con los intereses aún no satisfechos; se ha procedido por esta Oficina á la anulación y cancelación del resguardo correspondiente, en la forma que determina el artículo 48 del Reglamento vigente de 23 de Agosto de 1893, quedando por tanto dicho resguardo sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo, lo cual se anuncia así por medio de este periódico oficial.

Oviedo, 21 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.
P—4442

Recaudación de Contribuciones de La Guardia.

Contribución urbana.—Varios años.

Esta oficina ha dictado, con fecha 13 de Mayo, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho Indalecio Pasamontes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Indalecio Pasamontes, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Guardia, 14 de Mayo de 1918.—El Recaudador, C. Herranz.
P—3897

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio en acumulación de cuotas contra Agustín Prim Guasch y Cecilia José Cabrera como albaceas de Jaime Godá Montull, todos de ignorado paradero, deudor en este término por Contribución rústica de los años 1916 y 1917, con fecha 15 del actual se dictó la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal, las de D. Ramón Charles Pelegrí con respecto á la finca de la partida llamada Regué ó Carralau, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar en esta Agencia ejecutiva la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Asimismo y debiendo proceder al otorgamiento de la escritura, se señala para dicho acto el día 2 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana en la ciudad de Lérida, ante el Notario que por turno corresponda.

»Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Lo que se hace público para conocimiento de los referidos deudores Agustín Prim Guasch y Cecilia Jové Cabrera.

Alcarráz á 18 de Junio de 1918.—Ramón Arqués.
P—4464

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio en acumulación de cuotas contra Francisco Companys Balda, de ignorado paradero, contribuyente en este término, por Contribución urbana,

con fecha 15 del actual se dictó la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Florentino Saló París, con respecto á la finca urbana, sita en la calle de Poniente, de esta villa, por el importe de 90 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor.»

Y habiéndose hecho entrega por el rematante el día 15 de este mismo mes del importe de la adjudicación, en el mismo día se dictó la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Francisco Companys Balda, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 2 de Julio, á las diez horas, en la ciudad de Lérida, ante el Notario que corresponda por turno.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Lo que se hace público para conocimiento del repetido deudor D. Francisco Companys Balda.

Alcarráz, 17 de Junio de 1918.—Román Arqués. P—4428

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio y acumulación seguido en el pueblo de Serós, por débitos á la Contribución rústica de los años 1913 á 1917, ambos inclusive, contra D. Francisco Teixidó Remolá, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Teixidó Remolá, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este término, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor D. Francisco Teixidó Remolá, así como al acreedor hipotecario Jorge Curia Terrés, que lo es por la cantidad de 1.000 pesetas, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la tablilla de anuncios, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los referidos deudor y acreedor hipotecario, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimiento de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consisto-

rial de esta villa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Serós á 18 de Junio de 1918.—Ramón Arqués. P—4447

D. Luis G. Jimenez Odena, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica en los años 1912-13-14-15-16 y 1917, contra José Feixes Palleja, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho José Feixes Palleja, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 3 de Julio de 1918, á las diez de la mañana, en estas Oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del propio deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcripta providencia, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 20 de Junio de 1918.—Luis G. Jiménez. P—4438

D. Ramón Arqués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Aytona, por débitos á la Contribución rústica de los años 1913 á 17, ambos inclusive, contra D.^a Antonia Baró Anguera, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de ayer, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Antonia Baró Anguera, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la deudora D.^a Antonia Baró Anguera, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la tablilla de anuncios, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociendo esta Recaudación el

domicilio de la referida deudora D.^a Antonia Baró Anguera, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este término, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Aytona, á 18 de Junio de 1918.—Ramón Arqués. P—4429

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orense.

D. José Pena Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boiborís, provincia de Orense.

Hago saber: Que para hacer efectivas 14 pesetas y tres céntimos, recargos, gastos y costas que por Contribución rústica es en deber María Portavales, vecina de Lajas, se ha practicado el embargo de las fincas siguientes, de la pertenencia de dicha deudora:

En el término de Seurra, una finca destinada á labradío y viñedo, de unas 50 centiáreas de extensión, que linda: al Norte, camino Sendero; Sur, José Cerdeira, y Oeste, Aureliano Paz.

En el mismo término, una finca destinada á labradío y parral, de unas 40 centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con Ramona Riande; Sur, Miguel García; Este, José Cerdeira, y Oeste, camino Sendero.

En el término de Bruñedo, una finca destinada á viña, de un área de extensión, que linda: al Norte, con José María Adán; Sur, D.^a Camila Ulloa; Este, José Chamosa, y Oeste, José María Adán.

En el término de Cerrada, una finca destinada á viña, de unas 50 centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con D.^a Camila Ulloa; Sur, camino Sendero; Este, José María Adán, y Oeste, Rafael Ameijeiras.

En el término de Penediño, una finca destinada á viña, de unas 70 centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con camino Sendero; Sur, D.^a Camila Ulloa; Este, María Ignacia Ameijeiras, y Oeste, Marcial García.

En el término de Piñeiro, una finca destinada á viña, de unas 50 centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con Manuela Mato; Sur, Lorenzo Estévez; Este, camino Sendero, y Oeste, Manuela Mato.

En el término de Piña Bella, una finca destinada á labradío, viña y parral, de unas 30 centiáreas; linda: al Norte, con D. Baldomero Loureiro; Sur, D. Antonio Crespo; Este, herederos de Rosalía Carrete, y Oeste, camino Sendero.

Radiean dichas fincas en el término de la parroquia de Lajas.

Y como la deudora ha fallecido, dejando como heredera de las fincas embargadas á su hija Ramona Portavales, que también ha fallecido sin dejar herederos forzosos, se notifica el embargo practicado por medio de edictos que se fijarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de las personas que se crean con derecho á heredar dichos bienes, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, se expide el presente en Boborás, á 15 de Junio de 1918.—El Recaudador, José Pena.
P—4452

Recaudación de Contribuciones de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente Auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Teresa Jordán Lechor, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1910 al 1917, ambos inclusive, importantes 321,41 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a Teresa Jordán Lechor.

«Notifíquese esta providencia á dicha deudora á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 4 de Mayo de 1918.—Ramón Lluésma P—3768

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Emilia Bonifás Carreras, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1910 al 1917, ambos inclusive, importantes 619,10 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a Emilia Bonifás Carreras.

«Notifíquese esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 4 de Mayo de 1918.—Ramón Lluésma. P—3770

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Toro.

Contribución territorial.—Presupuestos de 1890-91 á 1902.

D. Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de Contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado, con fecha 28 de los corrientes, la providencia siguiente:

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; las fincas que á continuación se expresan:

Cristóbal Aparicio Pinilla:

Una viña en término municipal de Toro, al pago de Picorrojo, de cabida de 3 fanegas, igual á 67 áreas y nueve centiáreas; linda: al Naciente, con campo de la Salvadora; Norte, viña de Cándido Rodríguez; Poniente, tierra de Miguel Ruiz, y Mediodía, camino que de Valdefinjas lleva al Molino de Peredinas.

Otra viña en el mismo término, al pago de Santa Olaya, de cabida 10 celemines, igual á 27 áreas y 95 centiáreas; linda: al Naciente, con tierra de D. Francisco Fernández; Mediodía, otra de Lázaro García; Poniente, viña de Simón Díez, y Norte, josa de Ramón López.

Otra viña en el mismo término, al pago de Castrillo, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas; linda: al Naciente, con viña de Cefirino Martín, de Valdefinjas; Mediodía, sendero de la dehesa de Castrillo; Poniente, bacillar de Vicente Damián, y Norte, otra de Santiago Aparicio.

Otra viña en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y nueve centiáreas; linda: al Naciente, con tierra de Joaquín Rodríguez; Mediodía, otra de Vicente Calvo; Poniente, viña de Angel Alonso, y Norte, otra de Vicente Tejedor.

Francisco Sevillano Vega, por Fernando Rodríguez Izquierdo:

Dos fanegas, igual á 67 áreas y nueve centiáreas, de las cuatro fanegas de un campo, antes viña, con árboles, y una tuda en el mismo término, al pago de los Valles, que linda toda: al Naciente, con josas de José Díez Calvo y de Narciso Pinilla; Mediodía, viña perdida de Luis Sariñana; Poniente, viña y josa de Ildelfonso Betegón, y Norte, con posesión de Fermín Calvo.

Francisco López Alonso:

Una viña en el mismo término, al pago de Lebratinos, de cabida dos fanegas y tres celemines, igual á 75 áreas y 48 centiáreas; linda: al Naciente y Mediodía, con josa de Agustín Enríquez, y al Poniente y Norte, con erial de Antonio Costillas.

Jacinto García González.

Una viña, antes josa y viña en el mismo término al pago del Oro, de cabida dos fanegas, igual á 61 áreas y 48 centiáreas; linda: al Naciente, con otra de Juan Morales; Mediodía, josa de Eray Daniel Lorenzo; Poniente, otra de Santiago y Juan Gil Negrete, y Norte, otra de Manuel Asensio.

Otra viña en el mismo término, al pago de los Llanos de la Guareña, de cabida cuatro fanegas, igual á una hectárea, 34

áreas y 18 centiáreas; linda: al Naciente, con josa de Atilano García Mérida; Mediodía, otra de Agustín Enríquez; Poniente, otra de Francisco Luis, y Norte, con sendero del pago.

José Calvo Cepeda:

Una viña, y josa en el mismo término, al pago de los Valles, de cabida tres fanegas y seis celemines, igual á una hectárea 17 áreas y 41 centiáreas; linda: al Naciente, con josa de Gregorio Domínguez; Mediodía, campo de Pedro Calero Zurro; Poniente, otra de Concepción de Córdoba, y Norte, josa de Gregorio Domínguez.

Una josa y viña en el mismo término y pago que la anterior, de cabida tres fanegas y tres celemines, igual á una hectárea nueve áreas y dos centiáreas; linda: al Naciente, con otra de Domingo Alonso; Mediodía, campo de Pedro Calero Zurro; Poniente, tierra de Casto González, y Norte, con el camino de Valdeleolino.

Pantaleón Vinagra García:

Una viña en el mismo término, al pago de Valdeoliva, de cabida nueve celemines, igual á 25 áreas 16 centiáreas; linda: al Naciente, con otra de Nicolás Mérida; Mediodía y Norte, con viñas de D. Anaclero Paula Ruiz, y al Poniente, con campo de Bernardo Ruiz.

Una tierra en el mismo término, al pago de Valderrabado, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual á 83 áreas y 86 centiáreas; linda: al Naciente, con tierra de Ignacio Vinagra; Mediodía, otra de Juan Fortuoso; Poniente, camino de la Fuente de la Pedorra, y Norte, con viña de José Pérez.

Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas; linda: al Naciente y Mediodía, con bacillar de Pedro Alonso, y al Poniente y Norte, con erial de Gabriel Alaguero.

Otra tierra en dicho término; al pago de Barridas, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas y nueve centiáreas; linda: al Naciente y Norte, con tierras de Luis Rodríguez, y al Mediodía y Poniente; con tierras de D. Manuel María de Tiedra.

Una josa, hoy tierra, en el mismo término, al pago de Palomer, de cabida ocho fanegas, igual á dos hectáreas 68 áreas y 37 centiáreas; linda: al Naciente, con viña de Manuel Hernández Caballero; Mediodía, con camino que va á Pino-mocho; Poniente, sendero de la Fuente de la Corita, y Norte, con el sendero del pago.

Otra josa en el mismo término, al pago de la Jara, de cabida dos fanegas, igual á 97 áreas y nueve centiáreas; linda: al Naciente, con bacillar de Manuel Costillas; Mediodía, otra de Bernardo Sarniego, y al Poniente y Norte, con josa de Isidro Alvarado.

Una viña en el mismo término, al pago de Valderrabado, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas; linda: al Naciente, con sendero de Matalobas; Mediodía, con viña de Juan Fortuoso; Poniente, viña de Antonio Soto, y Norte, otra de Bernardo Hernández.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda, por no residir los deudores en esta localidad ó ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, ó insertará en la Ga-

CETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.
 Toro, 29 de Junio de 1918.—El Recaudador, Antonio Garrido. P—4907

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Cervera.

Contribución rústica.—Años 1914 al 1917.
 D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años 1914, 1915, 1916 y 1917, instruyo expediente de apremio contra D.^a Antonia, Joaquina y Francisca Vila Roure, á quienes les fué embargada:

Una finca rústica, en el término de esta ciudad y partida Rapaldas ó Godet, de cabida seis jornales; lindante por Oriente, con Francisco Comorera; Mediodía, Ignacio Martí; Poniente, Francisco Bonet, y Norte, José Taruell y otros.

En su consecuencia, con fecha 5 de este mes he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cervera, 25 de Junio de 1918.—El Agente, A. Domingo. P—4892

D. Agustín Ruiz Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Cervera.

Hago saber: Que por débitos de la contribución rústica de 1914, 1915, 1916 y 1917 instruyo expediente individual de apremio contra D. Ramón Carbonell Giribet, y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas:* No habiendo satisfecho D. Ramón Carbonell Giribet sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del próximo mes, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Torrefeta, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.

Y siendo el deudor D. Ramón Carbonell Giribet, de ignorado paradero, se hace saber por medio de la presente pu-

blicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Torrefeta, á 1.^o de Junio de 1918.—El Agente, Agustín Riu. P—4468

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio seguido en el pueblo de Pallargas por débitos de la Contribución rústica de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, contra don José Caus, de ignorado paradero, con fecha 15 de Mayo, y en virtud de lo dispuesto en providencia de dicho día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra siembra, partido de Queralt, de este término municipal, de cabida una hectárea 38 áreas; lindante: por Oeste, con Jaime Balsells; á Mediodía, con José Pons y Vila; á Poniente, con José Fito, y á Norte con José Pons Vila.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, y á fin de serle notificada en forma la diligencia de embargo practicado y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de las Casas Consistoriales, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á dicho deudor D. José Caus, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no los presentare en el plazo de tres días, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación y relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta del Registro.

Y lo firmo en Pallargas á 15 de Junio de 1918.—El Agente, Agustín Riu. P—4467

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Cervera.

En el expediente individual de apremio, seguido en el pueblo de Florejachs, por débitos á la Contribución rústica en el segundo semestre de 1917 y 1.^o de 1918, contra D. Cristóbal Sagristá, de ignorado paradero, con fecha 15 de Mayo, y en virtud de lo dispuesto en providencia de dicho día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra situada en el término de la Morana, de este distrito municipal, de cabida dos jornales y siete porcas; lindante: por Oeste, con tierras de Pedro Solé Castellaña; á Mediodía, con José Miró Fito; á Poniente, con Antonio Vila, y á Norte, con Miguel Condal Vilas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicado y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín*

Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo hago saber por la presente, se requiere al deudor D. Cristóbal Sagristá, para que, en conformidad en lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no los presentare en el plazo de tres días, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación y relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y lo firmo en Florejachs, á 12 de Junio de 1918.—El Agente, Agustín Riu. P—4466

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Ginzo de Limia.

Contribución rústica y urbana.—Primero y segundo semestres de 1918 y atrasos.

D. José Núñez García auxiliar de la recaudación de Contribuciones en la zona cuarta de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que según resulta del expediente de segundo grado de apremio que instruyo contra los contribuyentes que se dirán por la Contribución, semestres y Ayuntamiento expresados, son desconocidos los deudores que á continuación se expresan, á saber:

José Castro Noya, de Escornabols, por rústica, 13.92 pesetas.

José Benito Pérez Fid, de ídem, por urbana, 1.

Que contra dichos deudores he dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que de conformidad con lo preceptado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la misma Instrucción, hago público por medio del presente edicto, que se manda fijar en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Trasmiras, insertándolo en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los deudores, de sus causahabientes ó de cualquiera persona que pudiera tener interés en el débito que se persigue y del público en general.

Sarreans, 26 de Junio de 1918.—El Auxiliar, José Núñez. P—4938

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1907 y otros.

D. Sebastián Ferré Masdevall, Recau-

dador ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la provincia en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

María Saballs, 6,76 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Monells, 6 de Junio de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Salvador Turró.

P—4425

Agencia ejecutiva de la Zona de Lillo (Toledo).

Contribución rústica.—Años 1898 al 1916.

D. Diego González y Benavente, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José María Moraleda y Espinosa, vecino del Romeral, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Mayo de 1918 la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José María Moraleda y Espinosa sus descubiertos, que se se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente de transcurridos los quince, descontando los días feriados, de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor para que, en término de tres días, entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo

apercibimiento de suplirlos á su costa.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desoaren tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en el término de Lillo, al pago de la Solana de Dancos, en el camino de Lillo, mano izquierda, parte adentro; linda: Sur, Serapio Ochoa; Mediodía y Poniente, vecinos de Lillo; Norte, con tierra pertenencia de la Virgen de Esperanza; de haber cinco fanegas, ó sean, dos hectáreas 81 áreas y 83 centiáreas; valorada en 450 pesetas.

Otra tierra en el término de Lillo, camino del Romeral, á la parte alta; linda: Sur, Máximo Córdova; Mediodía, José Prisnelos; Poniente y Norte, D. Jesús Segoviano; de haber dos fanegas de 600 estadales cada una; valorada en 180 pesetas.

Otra tierra en el término de Lillo, sitio Jarilla del Pozo, la divide el camino; linda: Poniente, D. José María Gallego; Mediodía, Gonzalo Fernández; Sur, Eugenio Simón; Norte, Juan Zamorano y Bruno Carneros; de haber ocho fanegas; valorada en 720 pesetas.

Otra tierra en el término de Lillo, en la Olla de Don Gabriel, Pedregales; linda: Sur, Pedro Simón; Mediodía, Víctor Hijosa; Poniente, Vicente Martín; Norte, Vicente Portugués; de haber cuatro fanegas; valorada en 360 pesetas.

Otra tierra en el término de Lillo, en el Hito de la Borrega; linda: Sur, José Crespo; Poniente, Margarita Zamorano; Mediodía, Rafael Tapia; Norte, Pedro Eugenio Maroto; de haber cuatro fanegas; valorada en 360 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematadores;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por nezarase el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Lillo, 20 de Junio de 1918.—El Agente, Diego González. F—4933

Agencia ejecutiva de la zona de Madridesjos.

Contribución rústica y urbana.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 2 de Abril, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á D.^a Vicenta Solana Mateos, deudora por el concepto de rústica y urbana.»

Y refiriéndose á D.^a Vicenta Solana Mateos la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Urda, 3 de Abril de 1918.—El Agente, David Carretero. P—3920

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Betelu.

D. Angel Recalde é Eguarcoide, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betelu, provincia de Navarra.

Hago saber: Que á instancia del mozo Félix Zabala y Esdiegui, que había de ser incluido en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1919, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Manuel Zabala y Goicoechea, padre del expresado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José y Micaela, nació en esta villa el día 14 de Julio de 1868, teniendo ahora, si vive, cuarenta y nueve años, era casado y de oficio zapatero al ausentarse de esta villa, hace más de diez años, á Francia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual y durante los últimos diez años del expresado Manuel Zabala se sirva comunicarlo al señor Alcalde de esta villa.

Dado en Betelu (Navarra) á 18 de Junio de 1918.—El Alcalde, Angel Recalde. M—4420

Alcaldía Constitucional de Lora del Río.

D. Ildefonso Santos y Sánchez Alcobendas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo manifestado el mozo Manuel Liñán de los Reyes, del Reemplazo de 1917, continúa en la revisión de este año con la misma excepción de mantener á su madre abandonada por la ausencia de su padre desde hace más de diez años, y cuyo paradero se ignora, llamado José Liñán Bermejo, se interesa nuevamente de todas las Autoridades la busca de este individuo, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, estatura buena, boca grande, color pálido.

Y para que conste se inserta este y otro de igual tenor en Lora del Río á 21 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ildefonso Santos. M—4430

D. Hedefonso Santos y Sánchez Alcobendas, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo manifestado el mozo José Bermudes Guerra, del Reemplazo de 1916, continúa en la revisión de este año con la misma excepción de mantener á su madre, abandonada por la ausencia de su padre desde hace más de diez años, y cuyo paradero se ignora, llamado José Bermudes Cárdena, se interesa nuevamente de todas las Autoridades la busca de este individuo, cuyas señas cuando se ausentó eran las siguientes: pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, estatura buena, boca grande, color sano.

Y para que conste se inserta este y otro de igual tenor en Lora del Río á 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Hedefonso Santos. M—4440

Alcaldía Constitucional de Morón de la Frontera.

D. Francisco Pérez Bocanegra, Alcalde accidental de esta ciudad de Morón de la Frontera.

Hago saber: Que en el expediente á instancia del mozo Juan José Sierra Alcalá, número 91 del Reemplazo de 1918, se sigue en este Ayuntamiento, para acreditar la ausencia de esta ciudad, por más de diez años, de su padre Juan Sierra Ballesteros y de su hermano Rafael Sierra Alcalá, consta que este dicho Ayuntamiento ha resuelto que hay motivos suficientes para suponer la indicada ausencia, y en su virtud y en cumplimiento á lo establecido en el artículo 141 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, he acordado dirigirme al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para que se inserte este edicto en el *Boletín Oficial* de la misma, GACETA DE MADRID y remisión de un tercero al Ministerio de Estado, á fin de que los que tengan conocimiento de la existencia de los ausentes Juan Sierra Ballesteros y Rafael Sierra Alcalá, lo hagan saber á este repetido Ayuntamiento.

Haciendo constar que el ausente Juan Sierra Ballesteros es natural de esta ciudad, de donde fué vecino, de estado viudo, tendrá en la actualidad cincuenta años, estatura regular, grueso, color moreno, pelo y barba negro, ojos y nariz regulares; y Rafael Sierra Alcalá, natural de esta ciudad é hijo del descrito anteriormente, tendrá en la actualidad veinticinco años, de estado soltero, estatura pequeña y color moreno.

Morón, 18 de Marzo de 1918.—Francisco Pérez. M—4441

Alcaldía Constitucional de Saucejo.

D. Antonio Pérez Gonzáles, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de Eduarda Sánchez Amador, madre del mozo Miguel Caballero Sánchez, número 23 del sorteo para el Reemplazo del corriente año, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez últimos años, de Cristóbal Caballero Martín, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Blas y de Isabel, natural de esta villa, de cincuenta y seis años, casado y del campo al ausentarse de este pueblo hace más de quince años.

Y en cumplimiento de lo que dispone

el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado Cristóbal Caballero Martín, que tenga á bien de comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Saucejo, 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Pérez. M—4443

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Benjamín Gimeno Sanmartín para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Antonio Gimeno Tarazona, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Antonio Gimeno Tarazona y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año de 1906.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, labrador, color sano, estatura regular, barba cerrada y afeitada, vestía blusa y alpargatas.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3781

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Ernesto Soler Dasí, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Enrique Soler Dasí, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Enrique Soler Dasí y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año de 1905.

Señas que se citan.

Edad quince años, soltero, jornalero, color moreno, estatura más que regular, vestía sombrero y zapatos.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3782

En el expediente que instruyo en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Miguel Sánchez Domínguez, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Cándido Sánchez Domínguez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Cándido Sánchez Domínguez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que fué el año de 1902.

Señas que se citan.

Veinte años de edad, estatura regular, color sano.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3785

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Vicente Iborra Cano, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Vicente Iborra Sáez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Vicente Iborra Sáez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año de 1902.

Señas que se citan.

Cuarenta años de edad, estatura alta color moreno, barba cerrada y afeitada. Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3786

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Eliseo Durá Soriano, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Francisco Durá Soriano, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Francisco Durá Soriano, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año de 1907.

Señas que se citan.

Veintitrés años de edad, estatura alta, buen color, cerrado de barba.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3783

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Matías Maldonado Ramón, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Ramón Maldonado Pérez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Ramón Maldonado Pérez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año de 1904.

Señas que se citan.

Treinta y ocho años de edad, casado, poca estatura, color moreno, barba cerrada.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3784

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo José Matías Roig Ruiz, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano adoptivo Vicente Félix Roig, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Vicente Félix Roig, y que se contraen

á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Enero de 1898.

Señas que se citan.

Veintidós años de edad.
Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde.
M—3779

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo José Matías Roig Ruiz, para acreditar la ausencia á ignorado paradero por más de diez años de su madre Josefa Roig Ruiz, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares de la referida Josefa Roig Ruiz, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año de 1897.

Señas que se citan.

Veinte años, soltera, color sano, estatura regular.
Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde.
M—3780

Alcaldía Constitucional de Villalba.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Vicente Tenreiro Insúa, natural de la parroquia de San Salvador de Lanzos, padre del mozo José Tenreiro Arés, número 2 del sorteo para el Reemplazo de 1916, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

El referido Vicente Tenreiro Insúa cuando se ausentó contaba treinta y cinco años, de estatura alta, barba poblada, color bueno, pelo y ojos castaños.

Villalba, Abril 2 de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3845

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años José Pérez, hijo de Rosenda y natural de la parroquia de Sancobas, de este término, hermano del mozo Antonio Pérez, número 25 del sorteo para el Reemplazo de 1916, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

El citado José Pérez cuando se ausentó era de las señas siguientes: estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños.
Villalba, Abril 2 de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3846

Continuando ignorándose el paradero de Antonio Ferrer Roig, natural de esta villa, hermano del mozo Pascual Ferrer Roig, número 55 del sorteo de 1915, por esta villa, se hace público por medio del presente y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.
Villanueva y Geltrú, Marzo de 1918.—El Alcalde.
M—3817

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ig-

norado paradero por más de diez años, de Daniel Bermúdez Piñeiro, hijo de Lucas y de María, natural de la parroquia de San Martín de Codexido, en este distrito, hermano del mozo Jesús Bermúdez Piñeiro, número 69 del sorteo, para el Reemplazo del año actual, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales, y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

El citado Daniel Bermúdez Piñeiro, cuando se ausentó, era de las señas siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno y nariz regular.
Villalba, 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3854

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Juncasta, hijo de María Antonia, natural de la parroquia de Santiago de Goiriz, en este distrito, hermano del mozo Bernardo Juncasta, número 93 del sorteo para el Reemplazo del año actual, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

El citado Antonio Juncasta, cuando se ausentó, era de las señas siguientes: estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular y sin barba.

Villalba, 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3852

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel y José Bermúdez Rego, hijos de José y de Dolores, naturales de la parroquia de San Martín de Lanzos, en este distrito, hermanos del mozo Generoso Bermúdez Rego, número 127 del sorteo para el Reemplazo del año actual, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia de los mencionados sujetos, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación de los ausentes de quien se trata.

Los citados Manuel y José Bermúdez Rego, cuando se ausentaron, eran de las señas siguientes: estatura corta, color bueno, pelo y ojos castaños y nariz regular.

Villalba, 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3853

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años, Ramón Pérez Yáñez, hijo de Manuel y Josefa, natural de la parroquia de Cuesta, en este término, hermano del mozo Antonio Pérez Yáñez, número 5 del sorteo para el Reemplazo de 1915, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento,

interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

El citado Ramón Pérez Yáñez, cuando se ausentó era de las señas siguientes: estatura más bien baja que alta, cara redonda, pelo, ojos y cejas negros.

Villalba, 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3842

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años Ramón Ramudo López, hijo de Daniel y de Francisca, natural de la parroquia de Cuesta, en este distrito, hermano del mozo Julián Ramudo López, número 59 del sorteo para el Reemplazo de 1917, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

El Ramón Ramudo López, cuando se ausentó era de las señas siguientes: estatura corta, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz regular.

Villalba, 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3843

Continuando ausentes en ignorado paradero por más de diez años Valentín y Aniceto Blanco Conde, hijos de José y Josefa, natural de la parroquia de Carballido, en este distrito, y hermanos del mozo Juan Antonio Blanco Conde, número 17 del sorteo para el Reemplazo de 1915, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquéllos, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

Los referidos Valentín y Aniceto Blanco Conde, cuando se ausentaron, tenían las señas siguientes: estatura alta, color bueno, pelo y ojos negros y barba poca.

Villalba, 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, Andrés Basanta.
M—3844